

PARANA, 31 MAR 2017

VISTO:

La Ley Nacional N° 27260; la Ley Provincial N° 10463 y las Resoluciones N° 171/08 DGR y N° 293/08 DGR; y

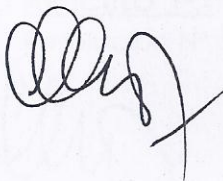
CONSIDERANDO:

Que esta jurisdicción ha adherido al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB - mediante Resoluciones N° 171/08 DGR para contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral y N° 293/08 DGR para contribuyentes locales o directos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

Que el mencionado sistema es administrado por el Comité de Administración SIRCREB, dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

Que, en este sentido, el Comité de Administración SIRCREB ha elevado como sugerencia a las distintas jurisdicciones miembros, como nuevas operaciones exceptuadas, las siguientes: "Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones de tarjetas de compra, crédito y débito" , "Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades", esta última fundada en una solicitud expresa efectuada a los representantes de la Comisión Arbitral por el Director Ejecutivo de ANSES; y

Que, la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria ha manifestado la necesidad de excluir del Régimen aquellos depósitos que provengan de reintegros efectuados por obras sociales y similares y respecto de aquellos que se generen en reintegros por beneficios bancarios , atento a los reiterados pedidos de devolución efectuados por los contribuyentes por retenciones generadas sobre estos depósitos; y



Que se consideran razonable las exclusiones propuestas en los párrafos precedentes, atento que ninguna de las operaciones antes descriptas resultan materia gravada por el impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

Que, los representantes del Banco Central de la República Argentina, solicitaron a los miembros de la Comisión Arbitral la exclusión de las operaciones a realizar con un nuevo canal de pago denominado "Plataforma de Pagos Móviles" (Comunicación A6043) de las retenciones del SIRCREB, las razones se vinculan con la necesidad de promover el uso de medios de pago electrónico para operaciones que hoy se hacen en efectivo, quedando totalmente afuera de los circuitos económicos formales; y

Que, compartiendo los fundamentos esgrimidos en la solicitud cursada por el Banco, se considera conducente darle curso a la exclusión mencionada; y

Que por medio de la Ley 10463 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos adhirió al Régimen de Sinceramiento Fiscal implementado por el Libro II - Título I de la Ley Nacional 27260, disponiendo excepcionalmente la liberación del pago de los tributos provinciales que hubieren correspondido a los bienes y/o tenencias exteriorizados de conformidad con el referido Régimen de Sinceramiento; y

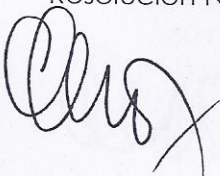
Que en razón de la adhesión antes mencionada resulta necesario excluir de este Sistema de retención a los depósitos que provengan de exteriorizaciones realizadas en el marco del Régimen dispuesto por la Ley Nacional 27260; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2014) y la Ley 10091; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

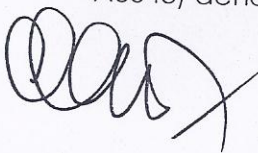
ARTICULO 1°.- Incorpóranse como Incisos k, l), m), n), ñ) y o) del Artículo 7° de la Resolución N° 171/08 DGR, los siguientes:



- k) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones de tarjetas de compra, crédito y débito.
- l) Los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley N° 27260.
- m) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.
- n) Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A6043) denominada "Plataforma de pagos móviles".
- ñ) Los importes que se acrediten en concepto de reintegros que efectúen las Obras Sociales, Mutuales, Entidades de Medicina Prepaga y otros Entes de similar naturaleza, a favor de sus afiliados, por prestaciones, medicamentos o materiales relacionados con la salud humana.
- o) Los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promoción de tarjetas de crédito, compra y débito.

ARTICULO 2°.- Incorpóranse como Incisos k, l), m), n), ñ) y o) del Artículo 5° de la Resolución N° 293/08 DGR, los siguientes:

- k) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones de tarjetas de compra, crédito y débito.
- l) Los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido por el Artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley N° 27260.
- m) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.
- n) Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Comunicación A6043) denominada "Plataforma de pagos móviles".



- ñ) Los importes que se acrediten en concepto de reintegros que efectúen las Obras Sociales, Mutuales, Entidades de Medicina Prepaga y otros Entes de similar naturaleza, a favor de sus afiliados, por prestaciones, medicamentos o materiales relacionados con la salud humana.
- o) Los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promoción de tarjetas de crédito, compra y débito.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GN SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos